



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU DE FAMILIA CARTAGO – VALLE DEL CAUCA

Diecinueve (19) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	Divorcio
Radicación:	76-147-31-84-002-2019-00273-00
Demandante	Jonathan Mauricio Ocampo Aponte
Demandado	Claudia Marcela Grajales Loaiza
Auto No.	1029

ASUNTO

Correspondió por reparto conocer la demanda para el proceso relacionado en el epígrafe, con la finalidad de resolver sobre la procedencia o no de la admisión, se plasman las siguientes,

CONSIDERACIONES

Una vez analizado el escrito de la demanda, encuentra el despacho que es competente para adelantarla conforme el artículo 28 numerales 1 y 2; Además, se llega a la conclusión de que se encuentran reunidos los requisitos para la admisión de la demanda previstos en los artículos 82, 83, 84, 368 y siguientes del Código General del Proceso en concordancia con el Decreto 806 de 2020.

Para efectos de la notificación personal a la demandada, se limitará a realizar por parte de la secretaría del Juzgado, el envío de la presente providencia al canal digital de notificaciones de la demandada suministrado por la parte demandante, toda vez que la parte actora acreditó el envío de la demanda y los anexos a la demandada, de conformidad con lo establecido en el artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Cartago, Valle del Cauca.

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda de **DIVORCIO**, instaurada a través de apoderado judicial por el señor **JONATHAN MAURICIO OCAMPO APONTE**, en contra de la señora **CLAUDIA MARCELA GRAJALES LOAIZA**, por las razones antes expuestas.

SEGUNDO: DAR a la demanda el trámite correspondiente al proceso VERBAL establecido en el art. 368 C.G.P.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente ésta providencia a la demandada **CLAUDIA MARCELA GRAJALES LOAIZA** y córrasele traslado de la demanda por el término de veinte (20) días (Artículo 369 C.G.P.).

Para la práctica de la notificación personal, se tendrá en cuenta la forma prevista en el artículo 291 C.G.P. en concordancia con lo establecido en los artículos 6 y 8 del Decreto 806 del 04 de junio de 2020, por lo cual, **la secretaría del Juzgado** deberá enviar al canal digital de notificaciones de la demandada suministrada por la parte demandante, copia de la presente providencia, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

CUARTO: NOTIFICAR la admisión de la demanda a la señora **DEFENSORA DE FAMILIA** del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, Centro Zonal Cartago, por estar en discusión derechos de la menor M.M.O.G, hija en común de los cónyuges.

Para lo de su competencia, córrasele traslado de la demanda por el término de VEINTE (20) días, enviándole copia de la demanda, anexos y la presente providencia al canal digital de notificaciones, notificación que deberá surtirse a cargo de la secretaría del Juzgado, siguiendo lo indicado en el Decreto 806 de junio – 2020, artículo 8°. (Ley 1098 de 2006, artículo 82 numeral 11).

QUINTO: NOTIFICAR al señor **PERSONERO MUNICIPAL**, en representación del Agente del Ministerio Público, para que, si a bien lo tiene, intervenga en esta acción en garantía de los intereses de la menor M.M.O.G, hija en común de los cónyuges.

Para lo de su competencia, córrasele traslado de la demanda por el término de VEINTE (20) días, enviándole copia de la demanda, anexos y la presente providencia al canal digital de notificaciones, notificación que deberá surtirse a cargo de la secretaría del Juzgado, siguiendo lo indicado en el Decreto 806 de junio – 2020, artículo 8°. (Ley 1098 de 2006, artículo 82 numeral 11).

SEXTO: SE RECONOCE personería suficiente a la abogada **FRANCIA TRINIDAD POSADA GIRALDO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 31.433.903 de Cartago Valle del Cauca, portadora de la tarjeta profesional No. 362.779 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que lleve la representación judicial del señor **JONATHAN MAURICIO OCAMPO APONTE**, en los términos y para los efectos en el poder conferido.

NOTIFÍQUESE

YAMILEC SOLIS ANGULO
Juez

Elaboró: LEAJ

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA
DE CARTAGO - VALLE

El auto anterior se notifica por **ESTADO**

No.186

20 de octubre de 2021

WILSON ORTEGON ORTEGON
Secretario

Firmado Por:

Yamilec Solis Angulo
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Cartago - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2281fa2f1add73126a13c4c9bd4ae243a1e0b0024b6cd9925924958debef7d4**

Documento generado en 19/10/2021 03:37:52 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>